Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"B., I. E. y Otros c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 631/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 244/2018), y en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- Que a fs. 291 la parte actora solicita se aclare y rectifique el error material incurrido en el punto resolutivo 2°) de la sentencia interlocutoria N° 206/18 al decidirse imponer las costas a la accionante vencida, cuando en realidad correspondió señalar a la accionada vencida. Expresa que la lectura del pronunciamiento señala que el indicado error material deriva del que se incurrió en los considerandos.

II.- En primer lugar, debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el

pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Corresponde señalar, que resulta acertada la observación efectuada por la recurrente, toda vez Que dicha solución es congruente con lo decidido y no altera lo sustancial de la decisión pues la parte vencida es la accionada y no la accionante.

Por ello, en el caso corresponde aclarar que ha existido error material en el considerando V. y en el punto resolutivo 2°) cuando se resuelve imponer las costas a la accionante vencida, debiendo hacerse lugar al recurso deducido.

En consecuencia, se admite el recurso de aclaratoria de la sentencia interlocutoria N° 206/2018, al solo efecto de corregir el error material expresado en el primer párrafo del considerando V. y en el punto resolutivo 2°), y donde dice "imponer las costas al a accionante vencida" deberá leerse "Imponer las costas a la accionada vencida".

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 291.

2) Corregir el error material expresado en el primer párrafo del considerando V. y en el punto resolutivo 2°), y donde dice "Imponer las costas a la accionante vencida" deberá leerse "Imponer las costas a la accionada vencida".

3) Regístrese y notifíquese.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES **GRCIELA MERCEDES GARCIA**

BLANCO

Juez de Cámara **Presidenta**

MARIA FERNANDA ZANATTA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCAIS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara